

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

16822 *Resolución de 30 de julio de 2026, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la tramitación del procedimiento de reconocimiento de las prestaciones por desempleo reguladas en el Real Decreto-ley 20/2026, de 29 de julio, por el que se establecen medidas urgentes de protección laboral y social frente a los incendios forestales.*

El Real Decreto-ley 20/2026, de 29 de julio, por el que se establecen medidas urgentes de protección laboral y social frente a los incendios forestales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 30 de julio de 2026, crea una prestación extraordinaria por emergencia extrema durante el periodo de suspensión del contrato de trabajo, o de imposibilidad de realizar la prestación de servicios por las personas socias trabajadoras o socias de trabajo de cooperativas, por causa de los incendios forestales que hayan dado lugar a la adopción de medidas de protección civil.

En su disposición final segunda sobre facultades de desarrollo, se habilita a la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, a dictar las resoluciones que resulten necesarias para establecer las especialidades procedimentales precisas para la gestión de las prestaciones por desempleo de conformidad con el artículo 129.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mencionado texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y en base a la habilitación contenida en la disposición final segunda del Real Decreto-ley 20/2026, de 29 de julio, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Esta resolución tiene por objeto regular las condiciones y términos de los procedimientos de gestión de las prestaciones por desempleo a las que se refiere el Real Decreto-ley 20/2026, de 29 de julio, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final segunda del mismo.

2. En lo no previsto expresamente en esta resolución se estará a lo dispuesto en el título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre y sus normas de desarrollo.

Artículo 2. *Certificados de empresa.*

1. A los efectos de acreditar la situación legal de desempleo de las personas trabajadoras que hayan solicitado la suspensión de su contrato en virtud de alguna de las situaciones previstas en el artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2026, de 29 de julio, las empresas deberán remitir un certificado de empresa, a través de la aplicación Certific@2, aprobada por la Orden TAS/3261/2006, de 19 de octubre, por la que se regula la comunicación del contenido del certificado de empresa y de otros datos relativos a los periodos de actividad laboral de los trabajadores y el uso de medios telemáticos en relación con aquella, en formato electrónico. En dicho certificado se hará constar como causa de suspensión, la de «suspensión del contrato» (17), indicando la fecha de inicio y fecha de fin del periodo de suspensión acordado, por un máximo de cuatro meses.

2. Si el periodo inicialmente comunicado fuera objeto de prórroga derivado de la misma o distinta situación, dentro del periodo máximo de duración, la empresa deberá remitir un nuevo certificado de empresa.

Artículo 3. *Solicitudes de prestación extraordinaria por emergencia extrema.*

1. La solicitud de la prestación deberá realizarse en el modelo oficial que se publica como anexo I de esta resolución, o bien a través del formulario de presolicitud individual que se encuentra en el Área Personal de la sede electrónica del SEPE sede.sepe.gob.es, y deberá incluir los siguientes datos:

- a) Nombre de la persona empleadora, así como su código de cuenta de cotización a la Seguridad Social y su número de identificación fiscal.
- b) Fechas de inicio y de fin de los efectos de la suspensión del contrato o periodo durante el cual no se van a prestar servicios por causa del incendio.
- c) Situación derivada del incendio que ha dado lugar a la suspensión del contrato de trabajo o que impide la prestación de servicios, entre las reguladas en el artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2026, de 29 de julio.
- d) En caso de solicitar la prestación por suspensión del contrato o imposibilidad de prestar servicios derivada de la atención a deberes de cuidado de familiares: Nombre y apellidos del familiar, su número de documento nacional de identidad o número de identificación de extranjero y el grado de parentesco que le une con la persona solicitante. En el caso de que dicho familiar sea menor de edad y no disponga de documento nacional de identidad será necesario acreditar su domicilio habitual aportando certificado de empadronamiento.

2. El Servicio Público de Empleo Estatal comprobará durante la tramitación de la solicitud que la persona solicitante, o en su caso el familiar al que preste cuidados, tienen su domicilio habitual en alguno de los municipios afectados por los incendios, mediante consulta de los datos de inscripción de la base padronal del Instituto Nacional de Estadística.

3. Las solicitudes de alta y reanudación de la prestación se reconocerán de forma automatizada, bajo el marco de la Resolución de 15 de octubre de 2009, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la tramitación electrónica automatizada de diversos procedimientos en materia de protección por desempleo.

4. Llegada a término la fecha de fin del periodo de suspensión informada, si la misma fuera anterior a la duración máxima de la prestación, ésta quedará suspendida sin perjuicio de su reanudación si la suspensión fuera objeto de prórroga o concurriera otro motivo de suspensión. En este caso, deberá presentarse nueva solicitud para la reanudación de la prestación.

Artículo 4. *Inscripción como demandantes de empleo de las personas solicitantes.*

El Servicio Público de Empleo Estatal reconocerá las prestaciones por desempleo, previa verificación de que la persona trabajadora se encuentra inscrita como demandante de empleo en el servicio público de empleo competente. En el supuesto de que la misma no se hubiera inscrito con anterioridad, se articulará un procedimiento de coordinación entre ambos servicios públicos con el fin de obtener los datos precisos que permitan realizar la inscripción de oficio y sucesivamente el reconocimiento de las prestaciones por desempleo.

Artículo 5. *Pluralidad de suspensiones de contratos.*

En los casos en que una misma persona se encuentre afectada por varias suspensiones de contrato, por las causas previstas en el artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2026, de 29 de julio, se reconocerá una única prestación, que se calculará, según lo previsto en su artículo 3, teniendo en cuenta las bases de cotización de todas las empresas afectadas. En este caso, las cantidades máximas y mínimas previstas en el artículo 270.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social se determinarán en función del promedio de las horas trabajadas, al amparo de las relaciones laborales suspendidas, durante los 180 días anteriores a la fecha de la

situación legal de desempleo, o, en su defecto, durante el periodo de tiempo inferior trabajado inmediatamente anterior a dicha fecha.

Artículo 6. Efectos sobre otras prestaciones contributivas o subsidios por desempleo.

En el supuesto de estar compatibilizando el trabajo que se ha visto afectado por la suspensión con una prestación contributiva o subsidio por desempleo, si se hubiera solicitado y reconocido la prestación extraordinaria por emergencia extrema, la prestación contributiva o subsidio por desempleo anteriores quedarán suspendidos y podrán ser reanudados a partir de la fecha de finalización de la prestación extraordinaria por emergencia extrema.

Artículo 7. Regularización de cuantías mínima y máxima por hijos a cargo.

En los supuestos en que, a instancia de las personas beneficiarias, se actualice la información sobre hijos a cargo con posterioridad al reconocimiento inicial de la prestación, si se hubiera realizado algún pago, se revisará la cuantía abonada y se regularizará según lo previsto en el artículo 34.3 del citado Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, siempre que el derecho al percibo no haya caducado.

Artículo 8. Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 2026.—El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, Ricardo Cuesta García.

ANEXO I

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

Registro en otro Organismo receptor

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

SEPE

Solicitud de prestación extraordinaria por emergencia extrema (Anexo I)

☐ Alta Inicial☐ ReanudaciónTipo de prestación Tipo de colectivo Fecha de grabación del derecho (A cumplimentar por el SEPE)

1. Datos personales

Nombre 1º apellido 2º apellido
N.º DNI o NIE N.º Seguridad Social Fecha de nacimiento Sexo
Nacionalidad País de retorno
País donde ha trabajado Desde Hasta

DOMICILIO

Vía Nombre Núm. Port. Esc. Piso Letra
Municipio Código Postal Provincia

A efectos de comunicaciones/notificaciones (solo si es distinto del indicado anteriormente)

Vía Nombre Núm. Port. Esc. Piso Letra
Municipio Código Postal Provincia

TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO

Fijo Móvil
Correo electrónico

2. Datos de la entidad financiera (banco o caja) para el abono de la prestación

Nombre de la entidad financiera IBAN (Número internacional de cuenta bancaria) **E S**

Se indicarán todos los datos solicitados de la cuenta en la que desee recibir la prestación, debiendo ser TITULAR de la misma.
Se cumplimentarán siempre, aunque se hubieran facilitado con anterioridad.

3. Datos de la relación laboral

Razón social de la empresa NIF:
Código cuenta de cotización

4. Datos de los hijos e hijas que conviven o están a cargo de la persona solicitante

(Incluir únicamente los hijos e hijas que conviviendo o no, estén a su cargo, menores de veintiséis años o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33 % o menores en acogida).

DNI o NIE				
1º Apellido				
2º Apellido				
Nombre				
Fecha de nacimiento				
Grado de discapacidad igual o superior al 33 %	Sí ☐ No ☐	Sí ☐ No ☐	Sí ☐ No ☐	Sí ☐ No ☐

5. Causa de suspensión del contrato de trabajo (se puede marcar varias causas)

- ☐ Imposibilidad de acceder a la vivienda habitual.
☐ Actuaciones necesarias en la vivienda (traslado, limpieza, acondicionamiento)
☐ Trámites para la obtención de documentos oficiales o públicos de forma presencial
☐ Cuidado de familiares afectados hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad (cumplimentar los datos de la persona cuidada)

6. Identificación de familiares afectados (hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad)

DNI o NIE				
1º Apellido				
2º Apellido				
Nombre				
Parentesco				

A los efectos de la tramitación de la prestación extraordinaria por emergencia urgente regulada en el Real Decreto-ley 20/2026, de 29 julio, por el que se establecen medidas urgentes de protección laboral y social frente a los incendios forestales, la persona indicada en el apartado anterior presta su autorización a que el Servicio Público de Empleo Estatal realice las consultas de interoperabilidad necesarias con el objeto de verificar el cumplimiento de requisitos.

Nombre y apellidos			DNI/NIE	
--------------------	--	--	---------	--

7. Periodo de suspensión del contrato de trabajo

Desde al

8. Observaciones

- **DECLARO** bajo mi responsabilidad, que:
 - Son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud y manifiesto que quedo enterado/a de la obligación de comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo.
 - Quedo informado/a de las obligaciones que se indican en el art. 299 del TRLGSS y de los compromisos que adquiero al firmar esta solicitud.

Diligencia de documentación presentada en el trámite de la solicitud (A cumplimentar por el SEPE)

DOCUMENTOS	COTEJADO	RECIBIDO	REQUERIDO
DNI, pasaporte, Tarjeta de Identidad de Extranjero/a (TIE), documento identificativo en su país de origen.		☒	
Documento que contenga el Número de Identidad de Extranjero/a (NIE).		☒	
Certificado de registro de ciudadano/a de la Unión Europea.		☒	
Certificado de residencia permanente de ciudadano/a de la Unión Europea.		☒	
DNI, pasaporte, TIE, NIE o documento identificativo en su país de origen de los hijos/as.		☒	
Libro de Familia o certificación del Registro Civil de nacimiento o de familia. En el caso de las personas extranjeras, documento equivalente a los citados anteriormente, con traducción oficial al español.		☒	
Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta que nos ha facilitado (cartilla, recibos, etc).		☒	
Certificado/s de Empresa, firmado/s y sellado/s.	☒		
Acreditación de la causa de suspensión (apartado 5)			
Otra documentación:			

Observaciones (A cumplimentar por el SEPE)

En el caso de que se le requiera la aportación de documentación dispone, según lo establecido en el art. 25.1 del R.D. 625/85, de 2 de abril, de un plazo de 15 días para su presentación, transcurrido el cual se archivará la solicitud, previa resolución, sin perjuicio de que pueda instar una nueva si su derecho no hubiera prescrito.

PROTECCIÓN DE DATOS.- Los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud serán objeto de tratamiento por parte del SEPE, en el ejercicio de poderes públicos, cuya finalidad es la realización de las funciones derivadas de la solicitud de prestaciones por desempleo y, en su caso, las cesiones previstas legalmente de acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 y la L.O. 3/2018. Tiene derecho al acceso, rectificación, oposición o supresión de sus datos. Todo ello en los términos legalmente establecidos. Más información en <https://sede.sepe.gob.es/portalSede/informacion/aviso-Legal-de-la-sede-electronica.html>

Fecha de presentación de la solicitud y firma de la persona solicitante	Fecha de presentación de la solicitud y firma de la persona receptora
---	---

a de de 20

a de de 20

Fdo.:

Fdo.:

Sello de la Unidad

De acuerdo con lo previsto en el art. 296.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, la entidad gestora deberá dictar resolución en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha en que se hubiera formulado la solicitud y notificarla debidamente.

Una vez transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud de la prestación, si aún no se hubiera notificado la resolución, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo de acuerdo al artículo 129.3 de la TRLGSS y la persona interesada podrá interponer reclamación previa conforme al art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento podrá dirigirse a <https://sede.sepe.gob.es> o al teléfono 060.

2 de 2